



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00843 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por los señores BEATRIZ HELE ARANGO ATEHORTÚA y RODRIGO ARANGO ATEHORTÚA donde es causante la señora DIOSELINA ATEHORTÚA DE ARANGO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá informar indicar si la sociedad conyugal existente entre los señores DIOSELINA ATEHORTÚA DE ARANGO y HORACIO ANTONIO ARANGO AGUILAR se liquidó.
- 2.** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, en caso negativo, deberá modificar el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por DIOSELINA ATEHORTÚA DE ARANGO y HORACIO ANTONIO ARANGO AGUILAR se liquide al interior de este trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
- 3.** Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 ibidem. En dicho inventario, se identificará de forma **completa** y **actual** (ubicación, área actualizados y linderos) del inmueble de propiedad del causante y que será objeto de partición y que porcentaje tiene sobre el inmueble relacionado (Art. 83 del C.G.P).
- 4.** Deberá aportar el avalúo dado al bien objeto de la partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0145075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, dado que no se advierte la suma indicada como avalúo como se obtuvo.

5. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-0145075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur dado que el aportado, data del 11 de octubre de 2022, esta fecha supera los treinta (30) días.

6. Deberá aportar la ficha catastral del bien que se pretende adjudicar. Se le indica revisar el **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

7. Deberá aportar un nuevo poder, otorgado por la señora BEATRIZ HELENA ARANGO ATEHORTÚA el cual deberá ser allegado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, lo anterior, toda vez, que en el poder se consignó *"Y los dineros que se encuentran en el BANCO CAJA SOCIAL, SUCURSAL DE ITAGÜÍ, en la tarjeta de ahorros numero 4985 34 74 1504 0969 por la suma aproximada de ocho millones de pesos - \$8.000.000"*, información que no se consignó en la demanda, por lo que en caso de no ser un activo de la causante, se proceda a realizar nuevamente el poder con la informa correcta.

8. Teniendo en cuenta que el señor RODRIGO ARANGO ATEHORTÚA a través de apoderado general, y del cual se aportó el correspondiente poder general, sin embargo, el mismo es ilegible y tiene partes que no están completas, lo que impide conocer el contenido completo del mismo, de acuerdo a lo indicado se requiere a la parte solicitante que aporte nuevamente el poder general en un formato que permita su lectura.

9. Deberá allegar nuevamente el documento escritura pública No. 3.559, que obra en el folio 58 del expediente, dado que no es legible el contenido del mismo, por lo tanto, deberá allegar el documento en el formato que permite su acceso.

10. Deberá consignar en el acápite de notificaciones la dirección de notificación de los señores ROSA EMILIA ARANGO ATEHORTÚA, LUZ MARINA ARANGO ATEHORTÚA y MARTHA INÉS ARANGO ATEHORTÚA, toda vez, que no fueron informadas en la demanda (Numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso)

11. El abogado deberá consignar en el acápite de notificaciones, el correo electrónico que registro en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

12. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162** hoy **10 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf56916862ffca9b29b3f7ec45eb6e3fe9612bd08f5c8cc5ae3ffac7e6e17**

Documento generado en 09/10/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>